

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10107 REAL DECRETO 744/1977, de 4 de marzo, por el que se crea la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Balmes», de Vich (Barcelona), adscrita a la Universidad de Barcelona.

El Patronato del Colegio de San Miguel de los Santos, y en su nombre y representación don Antonio María Sadurni Albaña, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Vich, previo acuerdo por unanimidad de la Junta del citado Patronato, ha solicitado la creación de una Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica, conforme a lo dispuesto en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la Universidad de Barcelona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la creación de la Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Balmes», de Vich (Barcelona), quedando adscrita a la Universidad de Barcelona. La Escuela cubrirá un máximo de doscientos puestos escolares, con una plantilla de veintiocho Profesores.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria no estatal del Profesorado de Educación General Básica «Balmes», de Vich (Barcelona), se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento y lo establecido en el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Barcelona.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

10108 REAL DECRETO 745/1977, de 4 de marzo, por el que se transforma en Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica la Escuela Normal del Frente de Juventudes «Miguel Blasco Vilatela», de Madrid.

La Delegación Nacional de la Juventud, Entidad titular de la Escuela Normal del Frente de Juventudes «Miguel Blasco Vilatela», que inició sus actividades en el curso cincuenta y seis-cincuenta y siete, ha solicitado la aprobación de dicha Escuela Normal a las previsiones del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, conforme a lo establecido en la disposición transitoria segunda del mismo, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la adaptación a las previsiones del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, de la Escuela Normal del Frente de Juventudes «Miguel Blasco Vilatela», de Madrid, y su transformación en Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, con la denominación «Miguel Blasco Vilatela», quedando adscrita a la Universidad Complutense de Madrid. La Escuela atenderá un número de ciento treinta y cinco puestos escolares, con una plantilla de veintitún Profesores.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Miguel Blasco Vilatela», de Madrid, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento y lo establecido en el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

10109 REAL DECRETO 746/1977, de 11 de marzo, por el que se crea un Centro de E. G. B. y Preescolar en 58, Montée de Choulans, y 61, rue Louis Becker, 69100 Villeurbanne, de Lyon.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, prescribe en su artículo cuarenta y siete, apartado tercero, que se prestará especial atención a la educación de los hijos de los emigrantes españoles en todos los niveles, ciclos y modalidades.

Teniendo en cuenta el número de alumnos españoles residentes en Lyon en edad de cursar la Educación General Básica, la importancia que para nuestros emigrantes tiene la educación de sus hijos en régimen de ambivalencia, que les permita reintegrarse en los Centros educativos españoles en caso de retorno, o continuar sus estudios con éxito en el país de residencia, si optan por permanecer en él, y examinada la solicitud para la creación de un Centro de Educación General Básica en Lyon, que formula el Consejo Escolar para la Extensión Educativa de los Emigrantes Españoles, constituido por Orden de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, conforme al Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo de la misma fecha, y su Reglamento aprobado por Orden ministerial de veintiocho de enero de mil novecientos setenta («Boletín Oficial del Estado» de once de febrero).

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Centro de Educación General Básica y Preescolar para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y ochenta puestos escolares de Educación Preescolar, en cincuenta y ocho, Montées de Choulans y sesenta y uno, rue Louis Becker sesenta y nueve mil cien Villeurbanne, de Lyon.

Artículo segundo.—La Enseñanza que se imparta será gratuita y tendrá plena validez a todos los efectos académicos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de este Centro y para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

10110 REAL DECRETO 747/1977, de 11 de marzo, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Enseñanza General Básica en Meliana (Valencia).

El Ayuntamiento de Meliana (Valencia), en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, acordó iniciar expediente de expropiación forzosa de varias fincas, con objeto de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia el solar necesario para construir un Centro de Enseñanza General Básica en aquella localidad.

Las gestiones realizadas por la citada Corporación Municipal han concluido en la adquisición por mutuo acuerdo de la mayoría de las fincas afectadas por la expropiación. Sin embargo, las dificultades que han surgido para llegar a la determinación del justiprecio de dos de las fincas afectadas, lo que impide la ocupación de las mismas, obligan a la utilización del excep-